

Expediente Nº 361-2013-OEFA/DFSAI/PAS

**EXPEDIENTE N°** 

361-2013-OEFA/DFSAI/PAS

ADMINISTRADO

OLYMPIC PERÚ INC. SUCURSAL DEL PERÚ

UNIDAD AMBIENTAL

LOTE XIII-A

UBICACIÓN

DISTRITOS DE PUEBLO NUEVO DE COLÁN, ARENAL, VICHAYAL, AMOTAPE, TAMARINDO,

LA HUACA Y PAITA, PROVINCIA DE PAITA,

DEPARTAMENTO DE PIURA

SECTOR

HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

MATERIA

CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral Nº 609-2015-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2015.

Lima, 26 de octubre del 2015.

#### ANTECEDENTES

- El 30 de junio del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de 1. Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral Nº 609-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)1 a través de la cual resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Olympic Perú Inc. Sucursal del Perú (en adelante, Olympic) por la comisión de las siguientes infracciones administrativas:
  - Disponer los residuos sólidos generados por sus actividades (una bandeja (i) metálica, una manguera y depósitos plásticos con residuos de hidrocarburos) en forma ambientalmente inadecuada, vulnerando el Artículo 10° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM.
  - Realizar el almacenamiento de cilindros metálicos y depósitos plásticos (ii) conteniendo crudo en su interior (sustancia química), en un área que no cuenta con pisos debidamente impermeabilizados ni con un sistema de doble contención, vulnerando lo establecido en el Artículo 44º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-EM.
  - No contar con una bandeja contenedora que permita recolectar el agua (iii) generada del gas proveniente de la extracción de hidrocarburo, vulnerando lo establecido en el Artículo 46° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
  - En atención a ello, se ordenó a Olympic el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

# (i) Capacitación

Capacitar al personal encargado del manejo de los residuos sólidos en las instalaciones del Lote XIII-A, respecto a la adecuada gestión de residuos sólidos, que incluya la caracterización, segregación y almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.





Folios 227 al 246 del expediente.



- Capacitar al personal encargado del almacenamiento de las sustancias químicas y lubricantes en la Batería Nº 3 respecto a las labores de manejo y manipulación de sustancias químicas y lubricantes.
- Capacitar al personal encargado de la recolección de gas de la Batería N° 2, respecto a las labores de recolección del agua del gas proveniente de la extracción de hidrocarburo.

# (ii) Manejo de residuos sólidos

- Acreditar que realizó una adecuada disposición de la bandeja metálica y depósitos
- Por otra parte, la Resolución resolvió declarar el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado a Olympic respecto de las siguientes imputaciones:
  - (i) No realizar un adecuado acondicionamiento de los residuos sólidos peligrosos (residuos sólidos contaminados) al haber encontrado un recipiente en donde se almacenan estos con residuos orgánicos.
  - (ii) Almacenar residuos industriales no contaminados en un recipiente que no reúne las condiciones de seguridad que evite la pérdida o fuga de los residuos almacenados.
- La Resolución fue debidamente notificada a Olympic el 23 de septiembre del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 664-2015².

## II. OBJETO

5. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

#### **ANÁLISIS**

## .1. Determinar si la Resolución ha quedado consentida

 El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

Folio 247 del expediente.

Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 206.- Facultad de contradicción

<sup>206.2</sup> Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

<sup>(...)</sup> 



- 7. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24º del TUO del RPAS⁴ con el Numeral 207.2 del Artículo 207º de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
- Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>5</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
- Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se verifica que la Resolución fue notificada a Olympic el 23 de septiembre del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

#### SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 609-2015-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2015.

Registrese y comuniquese,

María Luisa Egúsquiza Mori Directora de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos Organismo de Evaluación y

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

c) Recurso de revisión

<sup>207.2</sup> El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

<sup>24.3</sup> Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Articulo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".

. . . . . .